

ORDEN GENERAL número _____, de ____ de _____ 20__, por la que se modifica la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil; ~~de la de~~ la OG número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil; y ~~de~~ la OG 1/~~2016~~, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, recoge en su artículo 7 la definición y las características generales de la modalidad de prestación de servicio a turnos, entre ellas cabe destacar el reconocimiento de un régimen propio de descansos y la integración en este de los días festivos y los descansos singularizados adicionales.

Por otra parte, la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, establece en su disposición adicional quinta que el personal de la modalidad a turnos disfrutará sus vacaciones conforme a lo dispuestos en esa orden y a lo que disponga el Jefe del Mando de Operaciones, haciendo uso de sus vacaciones de forma que el disfrute, dentro de la cadencia regular que se establezca, no altere el número de días del crédito de vacaciones y se asegure, por tanto, el efecto neutro del periodo vacacional sobre la jornada de trabajo.

En cuanto a la percepción de la productividad y la retribución de sobreesfuerzos, se encuentran reguladas por la Orden General número 4, de 12 febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, con la particularidad de que su artículo 23.3 determina que, **para el personal que preste servicio en la modalidad de turnos rotatorios**, la forma en que se llevará a cabo el cómputo para determinar la superación de la jornada de servicio corresponderá al Jefe del Mando de Operaciones.

Con esta base normativa, la Guardia Civil ha configurado un modelo propio de organización del servicio a turnos que está condicionado por factores tales como el entorno en el que desarrolla sus funciones, las exigencias de las competencias que ejerce, el despliegue territorial de las unidades y la entidad de sus plantillas. En este sentido, las “Directrices para el desarrollo de la modalidad de prestación del servicio a turnos” del Jefe del Mando de Operaciones del año 2017 vinieron a definir las líneas maestras que han permitido la evolución de esta modalidad hasta alcanzar el punto en el que se encuentra actualmente.

No obstante, la consolidación que ha tenido lugar en los últimos años ~~el~~ **servicio la modalidad** a turnos, junto con el aumento del número de unidades que nombran este tipo ~~de~~ el servicio ~~según sus reglas~~, así como la conveniencia de armonizar interpretaciones, han aconsejado la elaboración de **una orden una norma** que incorpore **las modificaciones necesarias para llevar a**

~~efecto los rasgos más significativos de~~ esta forma de organización de ~~prestación~~ del servicio.

Por tanto, estas circunstancias han dado lugar a la confección de ~~esta norma una norma~~ cuyo objeto no es otro que fijar y concretar aquellos aspectos que diferencian esta modalidad ~~de prestación de servicio a turnos~~ de las de actividad y de prestación combinada, garantizando al mismo tiempo el adecuado equilibrio entre el eficaz desempeño de las obligaciones profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Con este fin, ~~a lo largo de este texto se definen conceptos relacionados con la modalidad de prestación de servicio, se tratan aspectos relacionados con la jornada y horario, se precisa el sistema de cómputo de los incentivos al rendimiento, especialmente el cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de trabajo del personal que presta servicio a turnos (CREXT), y se desarrolla el procedimiento de solicitud, cómputo y disfrute de vacaciones y los permisos,~~ se modifica en primer lugar la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio y jornada y horario del personal de la Guardia Civil, incluyendo las definiciones de cadencia, unidad a turnos, grupos organizativos y periodos de planificación. Igualmente, se concretan determinados aspectos relacionados con la planificación y prestación del servicio, entre los que se encuentran las horas y el periodo de referencia, y se establecen las cadencias de utilización en la Guardia Civil, así como el procedimiento para prestar el servicio en modalidad a turnos.

En segundo lugar, se modifica la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, precisando el sistema de cómputo de los incentivos al rendimiento, especialmente el cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de trabajo del personal que presta servicio a turnos (CREXT).

Finalmente, se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, desarrollando su procedimiento de solicitud, cómputo y disfrute.

Durante la tramitación de la ~~orden norma~~ han sido informadas y consultadas las distintas Asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil y se han valorado las numerosas propuestas y sugerencias realizadas directamente por los guardias civiles a través de la Oficina de Apoyo al citado Consejo.

En virtud de todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y habiendo sido informada esta orden general por el Consejo de la Guardia Civil, DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación de la Orden General número 11 dada en Madrid, a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de*

prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 11 dada en Madrid, a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. ~~El artículo 3 queda redactado del siguiente modo: Se modifica el artículo 3, en el sentido de numerar su contenido vigente como apartado 1 e incorporar un apartado 3.2, quedando el artículo como sigue:~~

«Artículo 3. *Definiciones.*

~~3.1.~~ A los efectos de esta orden general, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Servicio: Conjunto de actividades que tienen por objeto el cumplimiento de las misiones encomendadas a la Guardia Civil, así como aquellas otras actividades de apoyo, gestión y formación que posibilitan y capacitan para el cumplimiento de dichas misiones entre las que se incluyen la realización de los reconocimientos médicos y vacunaciones, necesarios para conseguir dicho objeto, siempre que estén previstas en las normas específicas aplicables al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden.
- b) Necesidades del servicio: Las determinadas por hechos o circunstancias que exigen la adopción de medidas justificadas de actuación para satisfacer una demanda del servicio, que pueden provenir de situaciones repentinas e imprevistas o de acontecimientos que, aun estando previstos y planificados, sufren alteraciones que demandan la adopción de tales medidas.

Las medidas que tengan que adoptarse para atenderlas deberán estar sometidas a los criterios de oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad, de modo que sólo se altere la planificación establecida cuando no sea posible afrontarlas con los medios disponibles. Tales medidas adoptadas por cada jefe de unidad o centro habrán de ser justificadas ante el superior jerárquico.

- c) Jornada de servicio: Número de horas semanales en las que se ha de prestar servicio en el periodo de referencia que se establezca.

Cuando en esta orden general se haga referencia al cómputo en horas de cada jornada de servicio, así como al de los días en que se ha de prestar servicio o los que tengan el carácter de deducibles, se entenderá que tales referencias son equivalentes a las horas que puedan corresponder, en cada caso, en función de la disponibilidad personal para prestar servicio.

- d) Periodo de referencia: Espacio temporal que puede ser mensual, trimestral o cuatrimestral, en que debe cumplirse la jornada de servicio

establecida. El periodo de referencia mensual comprende las cuatro o cinco semanas de trabajo que corresponden a cada mes, de acuerdo con los calendarios anuales que se establezcan en la normativa que regule los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

El periodo de referencia y planificación de las unidades a turnos comprende cuatro periodos mensuales, de acuerdo con el número de horas que para esta modalidad de prestación de servicio recoge el artículo 7. Los cuatrimestres tendrán la siguiente distribución:

1º. Periodo de planificación 1: Comprende los periodos de referencia correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo.

2º. Periodo de planificación 2: Comprende los periodos de referencia correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

3º. Periodo de planificación 3: Comprende los periodos de referencia correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.

e) Semana de trabajo: El periodo comprendido entre el lunes y el domingo de la misma semana en la que, a efectos de su cómputo horario, se ha de excluir en todo caso el descanso semanal correspondiente. En el caso del personal de la modalidad de prestación de servicio a turnos, el cómputo horario y los periodos de descanso vendrán determinados por su cadencia.

f) Días deducibles: Aquellos que, por no estar en disposición de prestar servicio en su propia unidad, se descuentan del periodo de referencia para el cálculo de la jornada y de la semana de servicio, por alguno de los siguientes motivos:

1º. Encontrarse de baja médica o en situación de ausencia del puesto de trabajo legalmente reconocida, con motivo de una limitación temporal por enfermedad o accidente.

2º. Disfrutar de vacaciones, permisos o licencias, así como hacer uso debidamente autorizado de los días dedicados a las actividades asociativas concernientes al desempeño de sus funciones como vocal o representante de las asociaciones con presencia en el Consejo de la Guardia Civil, contabilizadas a razón de siete horas y media u ocho, en función del régimen de prestación del servicio, y de acuerdo con las normas establecidas en la normativa que regule su disfrute.

3º. Disfrutar de aquellos días completos de descanso compensatorio contemplados en esta orden general, en que expresamente esté previsto su carácter deducible.

4º. Disfrutar del descanso correspondiente a días festivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1.

5º. Disfrutar de los descansos singularizados adicionales regulados en el artículo 25.

6º. Desarrollar una comisión de servicio cuya naturaleza o características así lo determinan, según lo dispuesto en el artículo 18.1.d) y e).

A fin de que sean considerados neutros, los días deducibles computarán a razón de siete horas y media si la jornada de trabajo es de treinta y siete horas y media semanales, y de ocho horas si es de cuarenta.

Del mismo modo, cada semana deducible, entendida como aquélla en la que todos los días son deducibles, computará a razón de treinta y siete horas y media o de cuarenta, en función de la jornada de trabajo considerada.

En el caso del personal de la modalidad de prestación de servicio a turnos, cada día de comisión de servicio que coincida con un servicio planificado computará a razón de siete horas y media.

- g) Horario de servicio: Periodo de tiempo en el que se presta servicio, definido por una hora de comienzo y otra de finalización.
- h) Potencial de servicio: Número de servicios y de horas de servicio que puede prestar el personal de una unidad en un periodo de tiempo determinado, de acuerdo con el régimen de prestación del servicio, con la jornada de trabajo que le corresponde a cada uno de sus miembros y con la situación de disponibilidad para el servicio de los mismos.
- i) Periodo de localización: De acuerdo con las modalidades de prestación del servicio que se establecen en el Capítulo II, es el tiempo en que el personal dispone de libertad de movimiento fuera del puesto de trabajo, pero con la obligación de estar localizable y enlazado con la unidad donde presta servicio, en disposición de incorporarse al lugar y con los medios que se determinen cuando sea requerido para ello, dentro del plazo de tiempo que se establezca y en condiciones de llevar a cabo sus cometidos. Este plazo no podrá ser inferior a una hora ni superior a una hora y treinta minutos, salvo lo expresamente establecido para determinadas unidades singulares operativas.
- j) Disponibilidad del personal del régimen especial de prestación del servicio al que se refieren los artículos 43 y 52.2: situación en la que han de atenderse las obligaciones inherentes a su cargo, a su particular forma de desempeño o a su peculiar función, respectivamente, siempre que no requieran una presencia física en el puesto de trabajo, en cuyo caso, y desde dicho requerimiento, se considerará como actividad. Dicha disponibilidad computará un máximo de siete horas semanales de servicio de actividad, siempre que el periodo de la misma de forma presencial no llegue a las cuarenta horas semanales, con la consideración de horas ordinarias a los efectos de la clasificación establecida en el artículo 12.

k) Descanso compensatorio: El que se disfrutará como consecuencia del exceso de horas de servicio o la superación de la jornada de servicio establecida, así como por la alteración o no disfrute de los diferentes descansos previstos en esta norma. Cuando comprenda un día natural completo tendrá carácter deducible si así se recoge expresamente.

2. En lo concerniente específicamente a la modalidad de prestación de servicio a turnos, se recogen las siguientes definiciones.

a) Cadencia: Secuencia temporal fija en la que se combinan periodos de servicio de mañana, tarde, o noche, con periodos de descanso, que se suceden ininterrumpidamente a lo largo del periodo de planificación.

b) Unidad a turnos: Aquella unidad orgánica o funcional cuyo personal, o parte de este, preste servicio conforme a lo dispuesto en esta norma.

c) Grupos organizativos: Agrupaciones funcionales en las que se organiza el personal de una unidad a turnos. Cada grupo organizativo integra a los componentes que realizan los mismos periodos de servicio dentro de la cadencia.

~~d) Periodo de planificación: Espacio temporal en el que debe planificarse el desarrollo de la cadencia de turnos de servicio. El periodo de planificación comprende cuatro de los periodos mensuales de referencia, establecidos en el calendario anual de semanas de trabajo publicado por la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con la siguiente distribución:~~

~~— 1º. Periodo de planificación 1: Comprende los periodos de referencia correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo.~~

~~— 2º. Periodo de planificación 2: Comprende los periodos de referencia correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre.~~

~~— 3º. Periodo de planificación 3: Comprende los periodos de referencia correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.»~~

Dos. ~~Se modifica el artículo 7, en el sentido de incorporar los apartados 2 al 8, quedando el artículo como sigue~~ El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 7. *Modalidad de prestación del servicio a turnos.*

1. Modalidad que consiste en la prestación de servicios en turnos rotatorios con una cadencia regular fija, continua o discontinua, determinada por ciclos que incluyen periodos de servicio de mañana, tarde o noche, así como un régimen propio de descansos, conforme a la jornada de servicio.

2. El régimen de descansos del personal sujeto a esta modalidad de prestación de servicio será el resultante de la aplicación de la cadencia que, para cada unidad, se determine de entre las reflejadas en el anexo III, teniendo en cuenta

los tiempos mínimos de descanso diario establecidos en la normativa de jornada y horarios.

3. En la fijación de su régimen propio de descansos, que deberá adecuarse a la cadencia regular de los turnos rotatorios que caracterizan a esta modalidad de servicio, se tendrán en cuenta los efectos que corresponden por los días festivos fijados anualmente, por los días correspondientes a los descansos singularizados a los que se refiere el artículo 25 de la presente orden, así como por los días equivalentes a los descansos semanales.

No obstante, el personal que preste servicio en esta modalidad y reúna los requisitos que se establezcan podrá realizar, con carácter voluntario, los servicios a los que se refiere el artículo 20.10.

~~4. La Comandancia, o unidad similar, que considere aplicar una cadencia diferente a las del anexo III, realizará propuesta motivada al Mando de Operaciones solicitando su aprobación.~~

4. La Comandancia, o unidad similar, que considere aplicar la modalidad de prestación de servicio a turnos realizará, por conducto de su Zona o Jefatura, propuesta motivada solicitando al Mando de Operaciones la autorización del cambio de modalidad.

~~Para el diseño de una nueva cadencia se tendrán en cuenta, principalmente, las necesidades de prestación de servicio a las que deba responder la unidad, su eficiencia, las horas de servicio a planificar, los límites del descanso diario, así como las cadencias que para el mismo tipo de servicio hayan sido aprobadas con anterioridad.~~

~~Se definirá una única cadencia para cada unidad a turnos.~~ Para cada unidad a turnos se establecerá una única cadencia, teniendo en cuenta las demandas operativas y sus características organizativas. No obstante, en aquellas unidades en las que, por su tamaño, demarcación, plantilla u otras circunstancias, sea aconsejable, en términos de eficiencia, podrá disponerse la aplicación de más de una cadencia para su desarrollo simultáneo.

~~Los periodos de servicio de las cadencias de las unidades de seguridad ciudadana tendrán, con carácter general, una duración de ocho horas.~~

Las cadencias de las unidades de seguridad ciudadana, con carácter general, serán aquellas que figuran en el anexo III en las que los periodos de servicio tengan una duración de ocho horas.

~~5. Las cadencias aprobadas conforme a lo previsto en el apartado anterior comenzarán a aplicarse al inicio del periodo de planificación cuatrimestral siguiente al de su fecha de aprobación, manteniéndose en el tiempo hasta su modificación, en su caso, o hasta que la unidad deje de estar acogida a la prestación del servicio a turnos, cuando así se determine por el Mando de Operaciones.~~

5. Las unidades autorizadas al cambio de modalidad prestación de servicio comenzarán su aplicación en el inicio del periodo de planificación cuatrimestral siguiente al de su fecha de aprobación. De igual manera, cuando se solicite un cambio de cadencia, se tendrá en cuenta el mismo periodo temporal de entrada en vigor, una vez que la solicitud haya sido autorizada por el Mando de Operaciones.

~~Para la modificación de las cadencias se seguirán las reglas previstas en el apartado precedente en cuanto a su definición y aprobación.~~

Las solicitudes de cambio de modalidad de prestación de servicio o de cambio de cadencia deberán presentarse con dos meses de antelación al inicio del periodo cuatrimestral. La resolución sobre la solicitud deberá tomarse en el plazo máximo de un mes desde su recepción.

6. En cada periodo de los comprendidos en el artículo 3.d) 3.2.d), con independencia de la cadencia a aplicar, se planificará al personal un mismo número de horas de servicio, que será de 559 horas en los periodos de que comprendan diecisiete semanas y de 592 horas en aquellos de dieciocho semanas, ~~al estar incluida y descontada la previsión anual de descansos singularizados y descansos festivos.~~

Cuando del resultado de la planificación cuatrimestral se requiera un incremento de las horas de servicio para alcanzar el número reflejado en el apartado anterior, se llevará a cabo, con carácter general, respetando el régimen de descansos derivado de la cadencia. En el caso de que el ajuste deba realizarse para compensar un exceso de horas, este se realizará según lo previsto en esta orden general.

En aquellos supuestos en que la prestación del servicio a turnos no abarque un periodo completo de planificación, el número de horas a planificar será proporcional al número de días naturales que, durante dicho periodo, se vaya a prestar servicio a turnos.

7. A efectos de cómputo horario, se tendrán en cuenta las horas de servicio efectivamente prestadas dentro de la correspondiente cadencia, así como aquellas que, en su caso, pudieran realizarse fuera de esta.

Del mismo modo, a los efectos de compensar la posible superación de la jornada de trabajo, se tendrán en cuenta aquellas horas planificadas dentro de la cadencia que dejen de prestarse con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fechas señaladas.

En el resto de las situaciones, cada día de no disponibilidad que coincida con un servicio planificado, computará a razón de siete horas y media.

8. En el seno de cada unidad a turnos se establecerán los grupos organizativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la cadencia.

El número y composición de **estos los grupos organizativos** se concretará en función de la cadencia definida y de la dotación de personal con que cuente la unidad, debiendo, en todo caso, garantizarse la homogeneidad entre ellos.

En la medida en que razones de índole operativa u organizativa lo hagan posible, la composición de los grupos organizativos tendrá vocación de continuidad en el tiempo.

El personal de las unidades a turnos podrá dejar de formar parte de un grupo organizativo, y de esta modalidad, cuando sus situaciones de no disponibilidad afecten al potencial de servicio del grupo organizativo. »

Tres. Se ~~modifica~~ **añade** al artículo 9 ~~en el sentido de incorporar el siguiente apartado~~ **un nuevo apartado** 12:

~~«Artículo 9. Planificación del servicio.~~

12. En lo relativo a la planificación del servicio del personal de **la modalidad de prestación del servicio a turnos** ~~incluido en la modalidad de turnos del régimen general de prestación del servicio~~, el desarrollo de la cadencia aprobada para cada unidad se realizará cuatrimestralmente, ajustada a los periodos definidos en el artículo **3.d)** ~~3.2.d).~~

La planificación del servicio se dará a conocer con anterioridad al comienzo del periodo planificado, con una antelación mínima de siete días a su inicio, a través del módulo de gestión del servicio.

Como norma general, la secuencia de la cadencia permanecerá inalterable para cada efectivo durante el periodo cuatrimestral, salvo que necesidades del servicio demanden una alteración puntual de sus periodos de mañana, tarde o noche. Una vez atendidas las circunstancias que motivaron el cambio se restablecerá la cadencia inicialmente planificada.

En caso de que sea precisa la modificación de la planificación de los servicios, se procurará no alterar el régimen de descansos, de modo que sólo sufra cambios cuando no sean viables otras medidas, llevándose a cabo la correspondiente compensación a continuación del último día de descanso del periodo en que hubiese tenido lugar el cambio, o en los siguientes ciclos de la cadencia.

En todo caso, serán considerados como motivos para la alteración de los periodos de servicio y descanso de la cadencia, las comparecencias judiciales **derivadas de actuaciones profesionales** y las actividades formativas aprobadas por la Guardia Civil.

Las desviaciones sobre el horario de referencia cuatrimestral, especialmente las originadas por las situaciones en las que no se esté en disposición para prestar servicio, serán tratadas, y compensadas, por el responsable del nombramiento del servicio conjugando los principios de equidad y eficiencia en el empleo del potencial de servicio. »

Cuatro. **Se añade al artículo 14 el siguiente apartado 4:** ~~modifica el~~

~~artículo 14, en el sentido de incorporar un nuevo apartado 4:~~

~~« Artículo 14. Descanso diario.~~

4. En la modalidad de prestación de servicios a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7.3. »

Cinco. ~~Se modifica el artículo 16, en el sentido de incorporar un nuevo apartado 5:~~ Se añade al artículo 16 el siguiente apartado 5:

~~« Artículo 16. Descanso correspondiente a días festivos.~~

5. En la modalidad de prestación de servicios a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7.3. »

Seis. ~~Se modifica el artículo 21, que queda con la siguiente redacción:~~ El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 21. *Compensaciones por superación de la jornada de trabajo.*

~~Con carácter general,~~ La superación de la jornada de trabajo en el cómputo establecido será compensada del siguiente modo:

a) Cuando la jornada de servicio fijada sea de treinta y siete horas y media semanales en cómputo mensual, la superación de la misma sin sobrepasar las cuarenta horas se compensará en la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. La superación de la jornada de servicio sobrepasando las cuarenta horas semanales en cómputo mensual, se compensará, mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada siete horas y media de exceso. ~~El período de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al período trimestral en el que hubieran sido generados~~ El período de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al periodo de referencia trimestral inmediatamente posterior al que hubieran sido generados. Si el exceso fuera inferior a siete horas y media, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente de la finalización del periodo del que nace la compensación.

b) Cuando la jornada de servicio fijada sea de cuarenta horas semanales en cómputo mensual, trimestral o cuatrimestral, la superación del tiempo de servicio se compensará mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada ocho horas de exceso. El período de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al período de referencia trimestral inmediatamente posterior al que hubieran sido generados. Si el exceso fuera inferior a ocho horas, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente al de la finalización del periodo del que nace la compensación.

c) En la modalidad de prestación a turnos, la superación del horario cuatrimestral de referencia por parte del personal se compensará en la forma

que se determine en la normativa reguladora de incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. Las horas que excedan a las retribuidas se compensarán mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada siete horas y media de exceso. El periodo de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al periodo de referencia cuatrimestral inmediatamente posterior al que hubieran sido generados. »

Siete. Se modifica el artículo 24, que queda con la siguiente redacción:

« Artículo 24. *Jornada de trabajo en el régimen general de prestación del servicio.*

La duración de la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de servicio, en cómputo mensual, salvo en la modalidad de servicio a turnos, en la que el periodo de referencia para su cómputo será, en todo caso, cuatrimestral y se corresponderá con los periodos de planificación definidos en el artículo 3. d) 3.2.d).»

Ocho. Se añade una nueva disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. *Unidades a turnos.*

~~1. Las propuestas de nuevas unidades que sean consideradas para iniciar la prestación del servicio según las reglas de esta modalidad, serán autorizadas por las Zonas o Jefaturas, siempre que las cadencias sean las recogidas en el anexo III de esta norma. De estas autorizaciones se informará al Mando de Operaciones.~~

1. La Comandancia, o unidad similar, que considere aplicar una cadencia diferente a las del anexo III, realizará propuesta motivada al Mando de Operaciones solicitando su aprobación.

Para el diseño de una nueva cadencia se tendrán en cuenta, principalmente, las necesidades de prestación de servicio a las que deba responder la unidad, su eficiencia, las horas de servicio a planificar y los límites del descanso diario.

2. El cambio de prestación de servicio de la modalidad a turnos a la de actividad deberá ser autorizada por el Mando de Operaciones.

~~Quando la propuesta de una nueva unidad conlleve la aplicación de una cadencia diferente a las recogidas en el anexo III, deberán ser elevadas por cada Zona, o Jefatura, al Mando de Operaciones para su autorización.~~

~~Para la valoración de estas solicitudes se requerirá que las unidades tengan la capacidad suficiente, tanto para el cumplimiento de sus funciones o cometidos habituales, como para el desarrollo de la modalidad a turnos.~~

3. Se podrá autorizar la prestación de servicio en la modalidad a turnos en aquellos agrupamientos funcionales que tengan capacidad para desarrollarla.

4.3 Las unidades a turnos remitirán a la Comandancia, o unidad similar, un informe cuatrimestral en el que harán constar el cumplimiento horario del personal de la modalidad a turnos, siendo los mandos de esta unidad, junto con los de sus unidades dependientes, los encargados de velar por cumplimiento de las horas de referencia.

~~E~~Citado informe será remitido en la quincena inmediatamente posterior a la finalización del cuatrimestre, según el modelo del anexo IV de esta norma. »

Nueve. Se añaden dos nuevos anexos III y IV, con la siguiente redacción:

« Anexo III

Cadencias

Servicios de 8 horas	Observaciones
T-T-M-M/N-N-S-L-L-L-L	
T-T-M-L-L-M/N-N-S-L-L	
M-M-T-T-N-N-S-L-L-L	

Servicios 8.5 horas	Observaciones
M-M-T-T-N-N-S-L-L-L-L	
M-M-T-T-N-S-L-L-L	
M-M-M-M-T-T-T-T-N-N-S-L-L-L-L-L-L-L	Dos de los servicios de la cadencia serán de 9 horas.

Servicio de 12 horas	Observaciones
M-M-L-L-N-N-S-L-L-L	
M-N-S-L-L-M-N-S-L-L	
M-M-N-S-L-L-L-L	Esta cadencia requiere incremento de servicios adicionales en el cuatrimestre.
M-M-N-M-M-N-S-L-L-L-L-L-L-L-L?	Esta cadencia requiere incremento de servicios adicionales en el cuatrimestre (pendiente)

M: mañana.
T: tarde.
N: noche.
S: saliente nocturno.
"/": mañana y entrante de noche en mismo día natural.

Anexo IV (PENDIENTE DE MODIFICACIÓN)
Informe cuatrimestral cumplimiento horario

TIPs	HORAS-DE REFERENCIA CUATRIMESTRE (A)	HORAS REALIZADAS (B)	DESVIACIÓN (A-B)	OBSERVACIONES
	559/592			

Artículo segundo. *Modificación de la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil;*

La Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El segundo párrafo del apartado 3 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«Para el personal que preste servicio en la modalidad de turnos rotatorios, la grabación y el cómputo para determinar la superación de la jornada de servicio se llevará a cabo en la forma que se determine por el titular de la Jefatura del Mando de Operaciones, de tal manera que cualquier exceso que pudiera generarse por superación de la jornada de servicio, que no se haya podido compensar entre los distintos meses del cuatrimestre correspondiente, será computado en el último mes de dicho periodo de referencia, al objeto de ser abonado en la forma establecida para el cómputo de horas de exceso por superación de jornada para la modalidad a turnos (CREXT).»

Dos. El apartado 4 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«4. Se retribuirá la superación de la jornada de servicio, en cómputo mensual o en cómputo cuatrimestral para el personal con modalidad de prestación del servicio a turnos, hasta un máximo del equivalente a una jornada de servicio de cuarenta horas semanales. Por tanto, el resultado del CREX y CREXT vendrá determinado por la diferencia entre las horas de exceso calculadas con la fórmula aplicada en el anexo V y VIII, respectivamente, y las que corresponderían para una jornada de cuarenta horas. El número de horas resultante de la aplicación del CREX y CREXT determinará las cantidades a retribuir, referidas al periodo de devengo.»

Tres. El apartado 5 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«5. Los elementos considerados para el cálculo, la fórmula correspondiente para determinar las horas de exceso y la forma de obtener el resultado del CREX y CREXT se detallan en el Anexo V y VIII, respectivamente.»

~~UnoCuatro. Se modifica el artículo 23, en el sentido de incorporar un apartado 6, con la siguiente redacción~~ Se añade en el artículo 23 el siguiente apartado

6:

~~« Artículo 23. Superación de la jornada de servicio en el periodo de referencia.~~

~~6. La retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad de prestación de servicio a turnos (CREXT), tendrá lugar conforme a lo siguiente:~~

~~La retribución por la superación de la jornada de servicio, materializada en el periodo cuatrimestral de referencia, se compensará computando las horas de servicio que excedan la jornada establecida hasta el un límite de veinte horas.~~

~~En los casos de reducción de jornada, el esfuerzo horario de referencia se disminuirá en el mismo porcentaje en el que se aminore esta.~~

~~El cómputo para la retribución de horas de exceso del personal que presta servicio en la modalidad a turnos (CREXT) se calculará deduciendo del total de horas de servicio prestadas en el periodo cuatrimestral considerado, las horas planificadas y las horas correspondientes a los días de no disponibilidad, que serán valoradas según se refleja en el artículo 7 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.~~

~~Los elementos considerados para el cálculo, la fórmula correspondiente para determinar el exceso y la forma de obtener el resultado del CREXT se detallan en el anexo VIII. La fórmula tomará como referencia los periodos de planificación definidos en el artículo 3 de la citada Orden General. »~~

Cinco. El apartado 1 del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«1. El periodo de devengo para la retribución del CREX será mensual o en cómputo cuatrimestral para el CREXT. Para ello, la fórmula a aplicar para su determinación tomará como referencia periodos de semanas naturales completas en número de cuatro o cinco, según el mes natural a que correspondan en el calendario anual, de modo que las semanas de cada mes serán aquellas que comprendan cada uno de sus jueves, conforme al calendario anual de las semanas naturales completas para cada mes de devengo que se publique por parte de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Para el cómputo mensual, el mes natural a que se refiera el periodo de las semanas consideradas será tenido en cuenta como el periodo de devengo a efectos retributivos.

Así mismo, para el cómputo cuatrimestral, el último mes del cuatrimestre será tenido en cuenta como el periodo de devengo a efectos retributivos.»

~~Seis Dos. Se modifica el artículo 25, en el sentido de incorporar un apartado 5, con la siguiente redacción~~ Se añade al artículo 25 el siguiente apartado 5:

~~« Artículo 25. Realización de servicios de carácter extraordinario.~~

5. El personal de la modalidad a turnos podrá realizar, con carácter voluntario, y en las mismas condiciones, los servicios de carácter extraordinario a los que se hace referencia en el **apartado 1** del presente artículo.

Estos servicios serán nombrados sobre los días en los que se tenga planificado descanso, **con la realización de un máximo de cuatro servicios de carácter extraordinario al mes** ~~con la realización~~, hasta un límite de treinta y dos días anuales, **y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes** ~~cifra equivalente a la integración del número de los descansos festivos y descansos singulares adicionales a los que se hace referencia el artículo 7 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, en los periodos de descanso del personal de la modalidad a turnos.~~ Este nombramiento deberá permitir el disfrute de al menos cuarenta y ocho horas de descanso ininterrumpido dentro el ciclo de la cadencia.»

~~Tres. Siete. Se añade el siguiente un nuevo anexo VIII con la siguiente redacción:~~

« Anexo VIII

Cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad a turnos (CREXT).

1. Elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del CREXT.

~~Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo de las horas que superen las cuatrimestrales de referencia, o las que correspondan en los casos de concesión de reducción de jornada, son las siguientes:~~

Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo de las horas que superen las cuatrimestrales de referencia, o las que correspondan en los casos de concesión de reducción de jornada, son las siguientes:

- HE. Horas de exceso por superación de las horas cuatrimestrales de referencia.

- HPS. Número total de horas de servicio realizadas bajo la prestación del servicio a turnos durante el periodo de planificación cuatrimestral.
- HPC. Horas de servicio a planificar al personal que presta servicio a turnos durante el periodo de planificación. Serán 559 o 592 horas en función de que el periodo de planificación sea de diecisiete o dieciocho semanas.
- HPNP. Número de horas planificadas dentro de la correspondiente cadencia que, durante el periodo de planificación, dejen de prestarse con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas.
- HSND. Número de horas del periodo de referencia correspondiente a días en los que, teniendo planificado servicio, han tenido lugar situaciones de no disponibilidad diferentes a vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas. Computarán a razón de siete horas y media por cada día.

2. Fórmula para el cálculo del CREXT.

Con los elementos anteriores, la fórmula a aplicar para el cálculo de las horas de exceso por superación de jornada de servicio correspondiente es la que se incluye a continuación:

$$HE = HPS - [HPC - (HPNP + HSND)]$$

Los decimales de la cifra que resulte se ajustarán por exceso o por defecto según las reglas de redondeo, para determinar las horas retribuibiles por superación de la jornada de trabajo.

3. Retribución conforme al resultado del CREXT.

La tabla retributiva resultante de la aplicación del CREXT es la siguiente:

Horas resultado CREXT	Retribución cuatrimestral	Horas resultado CREXT	Retribución cuatrimestral	Horas resultado CREXT	Retribución cuatrimestral
1	12 €	10	120 €	19	228 €
2	24 €	11	132 €	20	240 €
3	36 €	12	144 €		
4	48 €	13	156 €		
5	60 €	14	168 €		
6	72 €	15	180 €		
7	84 €	16	192 €		
8	96 €	17	204 €		
9	108 €	18	216 €		

La superación de las horas por encima de las reflejadas será compensada mediante el disfrute de descansos de veinticuatro horas, con carácter de días deducibles, de acuerdo con lo que se establece en la normativa que regula los regímenes de prestación del servicio y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

»

Artículo tercero. *Modificación de la Orden General número 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil;*

La Orden General número 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. ~~Se modifica el artículo 3, en el sentido de incorporar un párrafo al apartado 1, con la siguiente redacción.~~ El apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

~~« Artículo 3. Definiciones.~~

~~A los efectos de esta orden general, se entiende por:~~

1. Vacaciones: crédito de días al que se tiene derecho durante el periodo anual como descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.

~~En el caso del personal sujeto a la modalidad de turnos del régimen general de prestación de servicios, el crédito de vacaciones se contabilizará en un número determinado de horas de vacaciones, que resultará de la conversión a horas de los días de vacaciones previstos en esta norma, a razón de siete horas y media por cada día de crédito.~~

En el caso del personal sujeto a la modalidad de prestación del servicio a turnos, el crédito de vacaciones se contabilizará en horas, que resultará de la conversión de los días de vacaciones, a razón de siete horas y media por cada día de crédito.

~~En el caso de q~~ Cuando al final del periodo anual, al personal referido en el párrafo anterior le quede una fracción de horas del crédito de vacaciones, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará a ese número de horas habilitante para el su disfrute de ese día.

~~El crédito de vacaciones se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de trabajo.»~~

Dos. Se modifica el artículo 5, en el sentido de modificar el apartado 1 e incorporar un apartado 10, con la siguiente redacción:

« Artículo 5. *Configuración, cómputo y modalidades de disfrute de los periodos vacacionales.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden disfrutará sus vacaciones mediante períodos vacacionales que incluirán, **salvo lo indicado en el apartado 10**, además de los días hábiles de crédito, los sábados, domingos y festivos que existan desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo con lo previsto en este artículo. A los efectos del cómputo de días de disfrute del crédito de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos y, en consecuencia, tales días no alterarán la consecutividad del disfrute de crédito de días hábiles.

10. Como excepción a lo establecido en los apartados 1 al 6 de este artículo, en relación al personal de la modalidad de prestación de servicio a turnos se tendrá en cuenta que:

- a) Disfrutará sus vacaciones mediante periodos vacacionales que incluirán, además de los días en que se tenga planificada la prestación de servicios, aquellos días que existan dentro del periodo vacacional en que no esté planificado ningún servicio.
- b) Cuando el disfrute de vacaciones comprenda un ciclo completo de días de servicio de la cadencia correspondiente, el periodo vacacional abarcará, además de ~~esos~~ **estos**, los siguientes días en que no esté planificado ningún servicio.
- c) **El crédito de vacaciones se disfrutará, previa autorización, dentro del periodo anual correspondiente y en periodos mínimos de cinco días naturales consecutivos, que podrá distribuir el interesado a su conveniencia.**
- d) **Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en el artículo 9, se podrán conceder, con cargo al crédito anual, un máximo del equivalente a seis días naturales de dicho crédito sin sujeción al periodo mínimo general establecido en el apartado anterior, y que podrán disfrutarse en periodos mínimos de dos días naturales consecutivos. No obstante, podrá disfrutarse un día hábil de vacaciones de manera independiente cuando por alguna circunstancia se haya incorporado al crédito inicial de vacaciones u obedezca a la recuperación de días de crédito no disfrutados.**
- e) **A los efectos de cómputo de horas de vacaciones, únicamente se computarán aquellas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse con motivo del disfrute del periodo vacacional.**
- f) **La solicitud de vacaciones se formulará de forma que los días de inicio y fin del periodo vacacional se correspondan siempre con días naturales en que se tenga planificado servicio.»**

Tres. Se ~~modifica el~~ **añade al** artículo 12, ~~en el sentido de incorporar un el siguiente~~ **apartado 3, con la siguiente :**

« Artículo 12. *Permiso por asuntos particulares.*

~~3. El personal que preste servicio en la modalidad de turnos del régimen general, dispondrá del número de días indicado en los epígrafes anteriores, si bien para su disfrute se transformará en un número determinado de horas que resultará de la conversión de dichos días a razón de siete horas y media por cada día de permiso.~~

~~En el caso de que al final del periodo anual, quede una fracción de horas del crédito de asuntos particulares, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará ese número de horas habilitante para su disfrute.~~

3. En el caso del personal sujeto a la modalidad de prestación del servicio a turnos, sus días de permiso por asuntos particulares se contabilizará en horas, que resultará de la conversión de los días de este permiso, a razón de siete horas y media por cada día de crédito.

Cuando al final del periodo anual, al personal referido en el párrafo anterior le quede una fracción de horas del crédito de permiso por asuntos particulares, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará a ese número de horas habilitante para el disfrute de ese día.

~~El crédito de asuntos particulares se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de servicio. »~~

Cuarto. Se ~~modifica~~ ~~añade al el~~ artículo 13, ~~en el sentido de incorporar un apartado~~ el siguiente apartado 5, con la siguiente redacción:

« Artículo 13. *Solicitud del permiso por asuntos particulares.*

5. La solicitud de este permiso, ~~por parte del personal de la modalidad de prestación de servicio a turnos que preste servicio en la modalidad de turnos del régimen general,~~ podrá comprender únicamente días naturales en que se tenga planificado servicio, computándose como disfrutadas aquellas horas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse al disfrutar de este permiso. »

Quinto. Se ~~modifica~~ ~~añade al el~~ artículo 14, ~~en el sentido de incorporar un apartado 8,~~ con la siguiente redacción el siguiente apartado 8:

« Artículo 14. *Permiso en fechas señaladas.*

~~8. En el caso del personal sujeto a la modalidad de turnos del régimen general de prestación de servicios, este permiso resultará de la conversión a horas de los días de permiso previstos para cada periodo, a razón de un máximo de ocho horas por cada día de permiso y se disfrutará en días consecutivos en que se tenga planificado servicio, dentro de la fecha inicial y final que para cada periodo se establezca.~~

8. En el caso del personal sujeto a la modalidad de prestación del servicio a turnos, sus días de permiso por fechas señaladas se contabilizarán en horas, que resultará de la conversión de los días de permiso, a razón de siete horas y media por cada día de crédito.

Cuando a este personal le quede una fracción de horas del crédito del permiso de Semana Santa o Navidad, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará a ese número de horas habilitante para el disfrute de ese día.

Salvo que el desarrollo de la cadencia lo permita, el disfrute de este permiso no estará sujeto a los diferentes turnos de disfrute que se definan en tales periodos.

En caso de que el disfrute del permiso abarque más de un turno, se considerará disfrutado, a efectos de determinación del orden de prioridad en los siguientes periodos, en el turno en que se haya disfrutado un mayor número de días de permiso.»

Sexto. ~~Se modifica el Anexo I, en el sentido de incorporar al punto 1 un apartado g), con la siguiente redacción:~~ El apartado 1.g) del Anexo I, queda redactado del siguiente modo:

~~«Anexo I~~

~~Disfrute simultáneo de vacaciones y de permisos en fechas señaladas.~~

~~1. El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades, será el siguiente:~~

~~g) Áreas funcionales y grupos organizativos de la modalidad de prestación de servicio a turnos.~~

g) Áreas funcionales

Cuando una unidad, de acuerdo con lo establecido en su Libro de Organización, esté articulada en áreas u otros agrupamientos funcionales, cuyos componentes desempeñen cometidos diferenciados, o se encuentren en la modalidad de prestación de servicio a turnos, el mando competente para la concesión de las vacaciones establecerá grupos de disfrute específicos para estas áreas o agrupamientos, de conformidad con las premisas establecidas en los apartados anteriores en función del empleo del mando de dicha área.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden general entrará en vigor el primer lunes del inicio del próximo periodo de planificación día ~~siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».~~

Dada en Madrid, XX de XXXX de 2023.- La Directora General, María Gamez Gámez

~~LA DIRECTORA GENERAL~~

~~DE LA GUARDIA CIVIL~~

~~María GÁMEZ GÁMEZ~~

BORRADOR